

### COMPETENCIAS SOBRE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DESDE EL 17.05.2023

- En los procesos de Incapacidad Temporal **a partir del día 365**, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) ejercerá esta competencia a través de su Inspección Médica (ya no van a intervenir los Equipos de Valoración de Incapacidades ni las Comisiones de Evaluación de Incapacidades) quien emitirá:
  - Alta médica por curación o mejoría.
  - Alta médica por incomparecencia injustificada a reconocimiento médico del INSS.
  - Alta médica con propuesta de Incapacidad Permanente. El trabajador percibirá la prestación económica en régimen de pago directo por el INSS o Mutua desde el primer día del mes siguiente al alta médica.
  - Emisión de bajas médicas por la misma o similar patología en los 180 días posteriores al alta médica.
  - Emisión de bajas médicas por la misma o similar patología en los 180 días posteriores a la Resolución denegatoria de Incapacidad Permanente en procesos de menos de 545 días.
  - Valoración de la discrepancia del Servicio Público de Salud por disconformidad presentada por el trabajador frente al alta médica por curación/mejoría o incomparecencia injustificada a reconocimientos médicos del INSS.
- Las empresas recibirán la comunicación mediante SILTRA en esta Asesoría.
- La falta de alta médica, una vez agotado el plazo de 365 días, supone el paso automático a la situación de prórroga de la Incapacidad Temporal. Por lo tanto, una vez agotado el plazo de 365 días, si la empresa no ha recibido ninguna comunicación de alta médica, deberá entender que la situación de Incapacidad Temporal del Trabajador se ha prorrogado.
- En cuanto a la colaboración obligatoria de las empresas en el pago de la prestación de Incapacidad Temporal (pago delegado), se mantendrá:
  - Durante la prórroga de la Incapacidad Temporal y hasta la notificación del alta médica. Las empresas recibirán dos comunicaciones:
    - 1) Comunicación informando de la emisión del alta médica en la que se indicará que será efectiva en el momento en el que el trabajador reciba la Resolución, manteniéndose la colaboración en el pago hasta esa fecha.
    - 2) Comunicación informando de la fecha de efectos del alta médica.
  - Hasta el último día del mes en que el INSS emita el alta médica con propuesta de Incapacidad Permanente.

- Hasta el transcurso del plazo máximo de 545 días de Incapacidad Temporal.
- Hasta los efectos de la Resolución de disconformidad frente al alta médica.
- Se mantiene la competencia de los Equipos de Valoración de Incapacidades para valorar las bajas médicas por la misma/similar patología en los 180 días posteriores a la Resolución denegatoria de la Incapacidad Permanente en procesos de más de 545 días, a los efectos de iniciar un nuevo proceso por una sola vez.

Cuando la extinción de la prestación se produce por alta médica con propuesta de Incapacidad Permanente o transcurridos los 545 días, el trabajador percibirá la prestación hasta que se notifique la Resolución.

### CONVENIOS ESPECIALES CON LA SEGURIDAD SOCIAL (RESOLUCIÓN DE 27.04.2023. BOE 12.05.2023)

**Desde el 1.06.2023** se procederá a la tramitación electrónica automatizada de la emisión de las Resoluciones administrativas relativas a la suscripción, cotización, suspensión o extinción de los Convenios Especiales, así como a la del documento en el que se formaliza el Convenio Especial, utilizándose como sistema de firma electrónica el sello electrónico de la Tesorería General de la Seguridad Social.

### REAL DECRETO 370/2023, de 16 de mayo, por el que se modifica el REAL DECRETO 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161. bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la ANTICIPACIÓN DE LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 45 POR CIENTO (BOE 17.05.2023)

**Desde el 1.06.2023** podrán jubilarse anticipadamente en los términos establecidos en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, esto es, a los 56 años de edad, las personas trabajadoras por cuenta ajena o propia que acrediten que a lo largo de su vida laboral han trabajado, al menos, quince años estando afectadas durante ese tiempo por alguna de las siguientes patologías<sup>(1)</sup> y dentro de ese periodo durante al menos cinco años con un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento motivado por las mismas patologías.

La afectación de las patologías generadoras de discapacidad habrá de acreditarse mediante informe médico; asimismo habrá de acreditarse que la discapacidad deriva de dicha patología y que el grado ha sido igual o superior al 45 por ciento durante al menos cinco años mediante certificación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales u Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Se aprobará un procedimiento de inclusión de nuevas patologías generadoras de discapacidad, así como su posible actualización periódica.

<sup>(1)</sup> Discapacidades que pueden dar lugar a la reducción de la edad de jubilación:

- |                              |   |                                    |
|------------------------------|---|------------------------------------|
| a) Discapacidad intelectual  | d) Trastornos del espectro autista                            | h) Enfermedad mental:              |
| b) Parálisis cerebral        | e) Anomalías congénitas secundarias a Talidomida              | 1.º Esquizofrenia                  |
| c) Anomalías genéticas:      | f) Secuelas de polio o síndrome postpolio                     | 2.º Trastorno bipolar              |
| 1.º Síndrome de Down         | g) Daño cerebral (adquirido):                                 | i) Enfermedad neurológica:         |
| 2.º Síndrome de Prader Willi | 1.º Traumatismo craneoencefálico                              | 1.º Esclerosis lateral Amiotrófica |
| 3.º Síndrome X frágil        | 2.º Secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones | 2.º Esclerosis múltiple            |
| 4.º Osteogénesis imperfecta  |   | 3.º Leucodistrofias                |
| 5.º Acondroplasia            |   | 4.º Síndrome de Tourette           |
| 6.º Fibrosis Quística        |   | 5.º Lesión medular traumática      |
| 7.º Enfermedad de Wilson     |   |                                    |

## ACTUALIZACIÓN DE LAS CANTIDADES A TANTO ALZADO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMIDADES DE CARÁCTER DEFINITIVO Y NO INCAPACITANTE

Desde el **7.05.2023**, mediante la publicación de la Orden ISM/450/2023, de 4 de mayo, se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por baremo de las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no incapacitante causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, para hechos causantes que se produzcan a partir de la indicada fecha.

## TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA AUTOMATIZADA DE LAS RECLAMACIONES DE DEUDA Y LAS PROVIDENCIAS DE APREMIO

Las reclamaciones de deuda y providencias de apremio que se emitan a partir **del 1 de julio de 2023** se tramitarán de forma automatizada, utilizando como sistema de firma electrónica el sello electrónico de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se entenderán adoptadas por la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda al domicilio del responsable del pago y contra ellas podrá formularse Recurso de Alzada en el plazo de 1 mes ante la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## EMPLEADAS DEL HOGAR

Durante el presente mes de mayo la Tesorería General de la Seguridad Social cargará a los empleadores junto con las cuotas del mes de abril las correspondientes al mes de febrero de 2023.

Y a partir del mes de junio, se cargarán las cuotas correspondientes al mes de enero de 2023.

Las cuotas de ambos meses corresponden a las diferencias en la cotización debidas a la modificación de la tabla de tramos y bases de cotización establecida por la Orden PCM 313/2023, de 30 de marzo, que modifica la orden PCM/74/2023 de 30 de enero.

## EFFECTOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DE LA LEY DE EMPLEO 3/2023, DE 28 DE FEBRERO

La nueva Ley de Empleo modifica una serie de preceptos del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (LGDPD) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

La nueva redacción de esta Disposición Final Segunda permite la contratación de personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de Incapacidad Permanente (total, absoluta o gran invalidez) y los pensionistas de clases pasivas (jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad) con los mismos beneficios a efectos de empleo que las personas con discapacidad.

Bilbao, mayo 2023